Principado de Asturias | Consejería de Educación

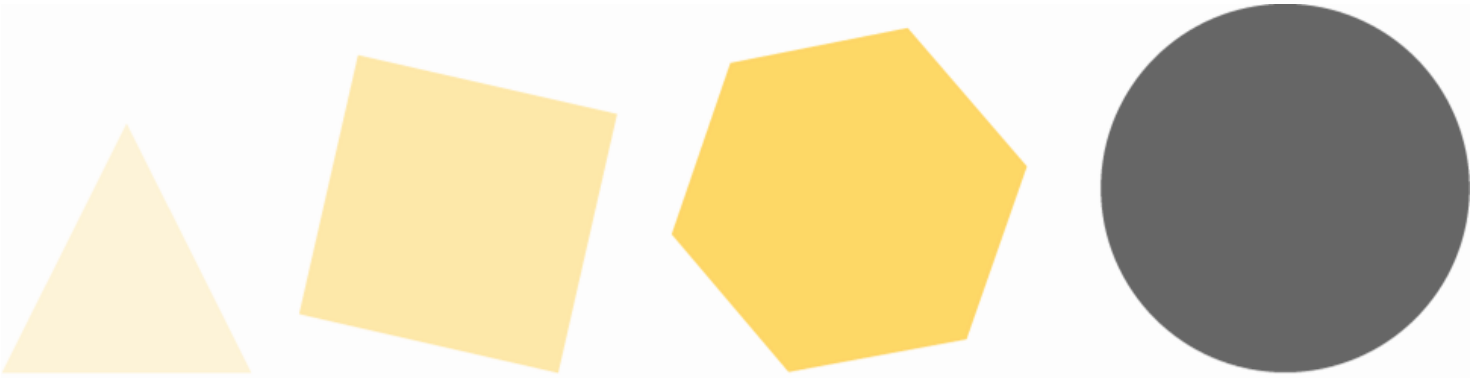

CURSO 2024-2025

ANEXO I
ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Índice

1. Formación Profesional 2
1.1. Convalidaciones, exenciones y reconocimiento de módulos profesionales de ciclos formativos de formación profesional 2
1.2. Módulo de Formación en Centros de trabajo: Temporalización. 3
1.3. Compensación de gasto por desplazamiento del alumnado que realiza estancias formativas en empresas (FCT) 5
1.3.1. Protocolo compensación de gastos del alumnado. 5
1.4. Formación profesional en modalidad a distancia (antiguo plan) 5
1.4.1. Sesiones de evaluación 6
1.4.2. Programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria 6
1.4.3. Plataforma telemática de aprendizaje 6
1.5. Horarios del profesorado de FP 6
1.5.1. Modalidad a distancia (antiguo plan) 7
1.6. Programaciones docentes 7
2. Enseñanzas artísticas 8
2.1. Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño 8
2.1.1. Carácter y enseñanzas de las escuelas de arte en el Principado de Asturias 8
2.1.2. Estructura organizativa de las escuelas de arte 8
2.1.3. Evaluación en las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño. 12
2.1.4 Ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado superior regulados por la LOGSE. .. 13
2.1.5. Proyecto final, proyecto integrado y fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño. 13
2.2. Enseñanzas profesionales de Música y Danza 14
2.2.1. Profesorado pianista acompañante 14
2.2.2. Tiempos lectivos de las Enseñanzas Elementales de Música y Danza 14
2.2.3. Tiempos lectivos de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza 14
2.2.4. Evaluación del alumnado que esté en condiciones de matricularse, con carácter excepcional, en más de un curso de la misma especialidad 14
2.2.5. Evaluación del alumnado que simultanee 6.º curso de enseñanzas profesionales con 2.º de Bachillerato. 15
2.3. Enseñanzas artísticas superiores 15
2.3.1. Desarrollo de propuestas de máster 16
3. Enseñanzas deportivas 17
3.1 Número de convocatorias 17
3.2. Aspectos asociados a la evaluación 17
3.3. Formación Práctica 19
3.4. Formación a distancia 20
3.4.1. Entorno virtual de aprendizaje 20
3.4.2. Docencia en régimen a distancia 20
4. Normativa 23
ANEXO I 24

1. Formación Profesional

La Formación Profesional en el sistema educativo, tras la última reforma de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación* y la publicación de la *Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional*, comprende los ciclos formativos de grado básico, los ciclos formativos de grado medio, los ciclos formativos de grado superior y los cursos de especialización.

La oferta de ciclos formativos que cada centro tiene autorizada se recogerá en la Resolución de grupos y enseñanzas para el curso 2024-2025 que a tal efecto se dicte tanto para los centros públicos como para los privados concertados.

La Formación Profesional a distancia está programada en el eje 3 del Programa Operativo del Fondo Social Europeo+ Principado de Asturias 2021-2027 en la prioridad 3.

Por otra parte, *el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional*, establece el calendario de implantación de dicho sistema a desarrollar en un ámbito temporal de cuatro años, que incluye la extinción gradual de los planes de estudios existentes y la equivalencia de titulaciones, certificados y acreditaciones. Este mismo calendario recoge las modificaciones que deberán incorporar los currículos de ciertas ofertas de formación profesional, en particular los ciclos formativos y los certificados de profesionalidad.

Asimismo, la adecuación de la oferta al nuevo espacio normativo representa una oportunidad para promover unas enseñanzas profesionales que a la vez que dan respuestas a las necesidades formativas de nuestra Comunidad Autónoma y de sus ecosistemas productivos, resulten más atractivas para el alumnado, favoreciendo así la mejora de su empleabilidad y continuidad en el sistema hasta alcanzar la titulación deseada.

La Consejería de Educación enviará unas orientaciones para el fin de curso 2023-2024 y para la implantación del año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación profesional.

1.1. Convalidaciones, exenciones y reconocimiento de módulos profesionales de ciclos formativos de formación profesional

Las convalidaciones en los estudios de Formación Profesional se encuentran reguladas actualmente en el *Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo* (BOE 30/12/*2020), modificado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE 22/07/2023).*

Para aquellas cuestiones que no vengan recogidas en el Real Decreto mencionado en el párrafo anterior, se aplicará el Protocolo de convalidaciones en la Formación Profesional emitido por el Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular. En cuanto a la convalidación de módulos de FP (LOE) por acreditación de Unidades de Competencia se estará a las instrucciones emitidas al efecto, ambos

documentos descargables desde los siguientes enlaces que están pendientes de actualización a la normativa vigente:

- Protocolo de convalidaciones en la Formación Profesional (pendiente de actualización a la normativa vigente: actualizado a 30 de septiembre de 2021)

  https://www.educastur.es/-/protocolo-de-convalidaciones-en-la-formaci%C3%B3n-profesional

- Convalidación de módulos de FP (LOE) por acreditación de Unidades de Competencia (pendiente de actualización a la normativa vigente: actualizado a 22 de febrero de 2019)

  https://www.educastur.es/-/instrucciones.-convalidaci%C3%B3n-de-m%C3%B3dulos-de-fp-loe-por-acreditaci%C3%B3n-de-unidades-de-competencia

Entre otros aspectos, se habrá de tener en cuenta que, en aplicación de los artículos 3.2 y 3.3 del citado Real Decreto 1085/2020:

- Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos.
- Cada módulo profesional convalidado se recogerá en los documentos académicos, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo de Formación Profesional, con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente.

  En aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación final será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo.

Por último, en el caso de las convalidaciones de Formación Profesional que ha de resolver el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los centros deberán realizar las solicitudes de convalidación a través de la SEDE electrónica del Ministerio, la cual es accesible a través de la URL:

https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=1485

A tal efecto, se ha facilitado a los centros docentes la guía elaborada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para la tramitación de solicitudes por parte de centros docentes públicos y centros privados autorizados a través de la sede electrónica del Ministerio, disponible en el siguiente enlace:

https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/05/050210/ficha/050210-centros.html

(enlace a la guía en el apartado Información general→Requisitos)

1.2. Módulo de Formación en Centros de trabajo: Temporalización.

En base al calendario escolar para el curso académico 2024-2025, se establecen los siguientes periodos de realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Ciclos formativos de grado medio y de grado superior LOE (2.000 horas), modalidad presencial. Horas de FCT 380.

1. Periodo septiembre-diciembre de 2024: entre el primer día lectivo del curso y el 20 de diciembre.
2. Periodo abril-junio 2025:

    a. Ciclos formativos en cuyo sector la jornada laboral es de 8 horas diarias: entre el 2 de abril y el 20 de junio.

    b. Ciclos formativos cuyo sector la jornada laboral es inferior a 8 horas: entre el 24 de marzo y el 20 de junio.

Ciclo formativo de grado superior LOGSE, Prevención de Riesgos Profesionales (2.000 horas), presencial. Horas FCT 380.

1. Periodo septiembre-diciembre de 2024: entre el primer día lectivo del curso y el 20 de diciembre.
2. Periodo abril-junio 2025: entre el 2 de abril y el 20 de junio.

Ciclo formativo de grado medio, LOGSE Cuidados Auxiliares de Enfermería, (1.400 horas), presencial. Horas FCT 440.

1. Periodo septiembre-diciembre de 2024: entre el primer día lectivo del curso y el 20 de diciembre.
2. Periodo enero-abril 2025: entre el 8 de enero y el 4 de abril.

Ciclos formativos de grado medio y de grado superior, modalidad a distancia, LOGSE y LOE.

1. Periodo septiembre-diciembre de 2024: entre el primer día lectivo del curso y el 20 de diciembre.
2. Periodo enero-abril 2025: entre el 8 de enero y el 28 de marzo.
3. Periodo abril-junio 2025: entre el 2 de abril y el 20 de junio.

Ciclos formativos de grado básico: estancias formativas de 120 horas.

1. Periodo septiembre-diciembre de 2024: entre el primer día lectivo del curso y el 20 de diciembre.
2. Periodo junio 2025: entre el 2 y el 20 de junio.

Normativa de aplicación.

- *Resolución de 15 de mayo 2024*, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2024-2025 y las instrucciones necesarias para su aplicación (BOPA 30/05/2024).
- *Resolución de 18 de junio de 2009*, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, (BOPA 08/07/2009).
- *Resolución de 22 de febrero de 2006*, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de trabajo de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias, (BOPA 09/03/2006).
- *Resolución de 26 de junio de 2015*, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas de Formación Profesional Básica en el Principado de Asturias, (BOPA 07/07/2015).

- *Resolución de 1 de junio de 2021*, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias, (BOPA 18/06/2021).

1.3. Compensación de gasto por desplazamiento del alumnado que realiza estancias formativas en empresas (FCT)

Son objeto de compensación de gastos por transporte el alumnado que curse estudios en centros públicos siempre y cuando su desplazamiento suponga un gasto extraordinario en comparación al resto de módulos cursados en el ciclo formativo. Instrucción Vigésima de la *Resolución de 22 de febrero de 2006*, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias (BOPA 9/03/2006).

- Se compensará siempre y cuando al alumnado le suponga más gasto asistir a la empresa que al centro educativo, mediante el calculador de distancias ERASMUS+, desde el centro educativo a la empresa, utilizando la herramienta GEPEP. No se compensarán gastos en la misma localidad.
- No serán compensados los gastos al alumnado que curse el módulo de Formación en Centros de Trabajo, en modalidad a distancia ni aquellos que la realicen en localidades fuera del Principado de Asturias.
- Los gastos serán debidamente justificados por la dirección del centro educativo.

1.3.1. Protocolo compensación de gastos del alumnado.

En los 10 días siguientes a la finalización de la estancia formativa en la empresa los tutores y tutoras implementaran en la aplicación GEPEP (o en otras herramientas proporcionadas por la administración educativa) los gastos del alumnado.

Antes del 10 de julio o antes del 10 de enero según se trate de la 1º o la 2º liquidación semestral, las direcciones de los centros públicos enviarán a la Dirección General de Centros, Red 0-3 Años y Enseñanzas Profesionales las memorias descriptivas de los gastos del alumnado.

La administración transferirá los fondos a los centros educativos, los cuales dispondrán, a partir de la fecha de recepción de estos fondos, de un mes para compensar al alumnado.

En el caso que los gastos estén vinculados a ayudas de diferentes administraciones, estos se justificarán según las instrucciones remitidas para cada una de ellas.

1.4. Formación profesional en modalidad a distancia (antiguo plan)

La oferta formativa autorizada para la modalidad a distancia se establece en la *Resolución de Grupos y Enseñanzas para el curso* 2024/2025.

La ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo a distancia en el Principado de Asturias, se regula en las siguientes resoluciones:

- *Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias* (BOPA 18/06/2021).

- *Resolución de 28 de junio, de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial* (BOPA 13/07/2021).

1.4.1. Sesiones de evaluación

Todos los módulos profesionales, tanto de primer como de segundo curso, con excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo, el de Proyecto en los ciclos formativos de grado superior, y aquellos módulos pendientes y no ligados a unidades de competencia, en su caso, se evaluarán en las siguientes sesiones de evaluación:

Tipo	Momento
Parcial	Febrero
Final ordinaria de módulos	2 de junio de 2025
Final extraordinaria de módulos	A partir del 23 de junio de 2025 (fin actividades lectiva FP a distancia)

1.4.2. Programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria

Se diseñará para que el alumnado lo realice **desde el 3 hasta el 20 de junio de 2025**, **con docencia directa por parte del profesorado** responsable de cada módulo profesional.

1.4.3. Plataforma telemática de aprendizaje

La plataforma telemática de aprendizaje a la que hace referencia el art. 21 de la Resolución de 1 de junio de 2021, será para los centros públicos el ***Campus FP a distancia*** (https://fpdistancia.educastur.es) y la aplicación corporativa **Microsoft TEAMS** para la impartición de las sesiones de formación telemáticas.

1.5. Horarios del profesorado de FP

El horario del profesorado de Formación Profesional que imparta módulos profesionales del segundo curso de ciclos formativos, a partir del momento en el que el alumnado se incorpora a las empresas para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, se tendrá en cuenta lo establecido en la *Resolución de 27 de agosto de 2012, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001,* (BOPA 29/08/2012), con especial importancia de la función de "Docencia compartida con otros grupos de su familia profesional y/o docencia en aquellos módulos profesionales y materias con atribución docente en el caso de ausencia del profesor titular".

El Equipo Directivo podrá reordenar los horarios de grupos con el objetivo de lograr una mayor operatividad y eficiencia de acuerdo con lo establecido en la citada *Resolución de 27 de agosto de 2012*.

El horario del alumnado que tiene módulos pendientes de superar y que no se encuentra realizando la FCT, debe mantenerse con la carga horaria semanal que tiene durante los dos primeros trimestres, sin perjuicio de que se puedan organizar los horarios para optimizar la presencia del alumnado en el centro dentro siempre que sea factible.

Como consecuencia de la incorporación de su alumnado a las empresas para el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, el profesorado con horas disponibles formará parte, con carácter preferente, de las comisiones de evaluación de las pruebas para la obtención de títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional en el Principado de Asturias.

1.5.1. Modalidad a distancia (antiguo plan)

Para el desarrollo de las enseñanzas de esta modalidad será de aplicación lo establecido en la *Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias* (BOPA 18/06/2021).

Así, para la elaboración de horarios del profesorado implicado en la docencia en Formación Profesional en régimen a distancia, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) **Módulos semipresenciales** según la *Resolución de 28 de junio, de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial* (BOPA 13/07/2021):

   El número de periodos lectivos semanales totales y presenciales en cada módulo se indica en el Anexo I.

b) **Resto de módulos**:

   El número de periodos lectivos semanales se determinará conforme a la siguiente tabla:

Carga horaria del módulo en modalidad presencial	Horas de tutoría en modalidad a distancia
1-2	2
3-5	3
6-8	4
9-10	6
11 en adelante	8

   En caso de disponibilidad horaria del profesor o profesora responsable de cada módulo, podrá impartirse un periodo lectivo adicional de tutoría individual por módulo profesional.

1.6. Programaciones docentes

La estructura de las programaciones docentes se atendrá a lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución de 18 de junio de 2009.

En el caso de la programación del módulo de Proyecto para los ciclos formativos de grado superior, los aspectos relacionados con la utilización de espacios y recursos, el periodo de realización y evaluación, procedimiento de presentación, aceptación y evaluación del proyecto se ajustarán a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución de 18 de junio de 2009.

El Servicio de Inspección Educativa y la extinta Dirección General de Enseñanzas Profesionales han diseñado el documento "Orientaciones para la

elaboración de programaciones docentes de ciclos formativos de FP en Asturias", que se encuentra para su descarga en el portal educativo Educastur a través del siguiente enlace:

https://www.educastur.es/-/orientaciones-para-la-elaboracion-de-programaciones-docentes-de-ciclos-formativos-de-fp

2. Enseñanzas artísticas

El *Decreto 70/2023*, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, (BOPA 16/08/2023) atribuye la competencia para la gestión de estas enseñanzas a la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales.

Para los aspectos relacionados con la organización de estas enseñanzas, las direcciones de los centros contactarán con el Servicio de Centros y Enseñanzas Profesionales.

2.1. Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Con el fin de regular ciertos aspectos de la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte en el Principado de Asturias para el curso 2024-2025, la Consejería de Educación, en el ejercicio de las competencias y atribuciones recogidas en el *70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, (BOPA 16/08/2023)* dicta las siguientes instrucciones.

Para todo lo no contemplado en ellas, en lo que concierne a la organización y funcionamiento de estos centros, es de aplicación lo establecido en el *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria* (BOE 21-02-1996), cuya disposición adicional primera prevé su aplicación con carácter supletorio para todos los centros docentes cuya titularidad corresponda a las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en tanto no dispongan de normativa propia. También es de aplicación la *Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias* (BOPA 13-08-2001), que establece en su apartado segundo que estas instrucciones serán de aplicación con carácter supletorio en todos los centros que señala la disposición adicional primera del *Real Decreto 83/1996*.

2.1.1. Carácter y enseñanzas de las escuelas de arte en el Principado de Asturias

1. Las escuelas de arte son centros docentes públicos que podrán impartir las enseñanzas de la educación secundaria postobligatoria correspondientes a las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio así como al bachillerato en la modalidad de Artes (vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño) y las enseñanzas de la educación superior correspondientes a las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior.
2. La Escuela de Arte de Oviedo es, en la actualidad, el único centro de estas características en el Principado de Asturias.

2.1.2. Estructura organizativa de las escuelas de arte

1. La estructura organizativa de las escuelas de arte estará compuesta por órganos de gobierno y órganos de coordinación docente.
2. Los órganos de gobierno serán los establecidos en el *Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los*

órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA 16-07-2007) y se regirán según lo establecido en este decreto, en todo lo que no se oponga a la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, de Educación.

3. En las escuelas de arte existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

   a) Comisión de coordinación pedagógica.

   b) Departamentos de coordinación didáctica.

   c) Departamento de extensión cultural y promoción artística.

   d) Tutores y equipos docentes de grupo.

4. Comisión de coordinación pedagógica.

   La comisión de coordinación pedagógica se regirá por lo dispuesto en la sección II.2.1. de la *Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias (BOPA 13-08-2001).*

5. Departamentos de coordinación didáctica.

   a) Los departamentos de coordinación didáctica son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las materias de bachillerato o módulos formativos de artes plásticas y diseño que tengan asignados y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

   b) Los departamentos de coordinación didáctica pueden ser:

      - Departamentos transversales.
      - Departamentos de familia profesional de artes plásticas y diseño.

   Los departamentos transversales estarán formados por docentes de especialidades del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Cuerpo de Maestros de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. La constitución de estos departamentos se realizará respondiendo a criterios de afinidad entre las especialidades docentes del profesorado que los componen, a los caracteres interdisciplinares de los módulos formativos y materias atendidos por el departamento y a las necesidades organizativas del centro.

   Los departamentos de familia profesional de artes plásticas y diseño estarán formados por docentes de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que impartan docencia en ciclos formativos de una misma familia profesional de artes plásticas y diseño y que no pertenezcan a un departamento transversal.

   Excepcionalmente, podrán pertenecer a un departamento de familia profesional aquellos docentes cuyas especialidades de profesorado estén asociadas a departamentos transversales pero cuyo horario lectivo se desarrolle íntegramente en ciclos formativos de una familia profesional. La Dirección del centro realizará esta asignación excepcional, de forma motivada, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica.

   c) La Dirección del centro establecerá la distribución de departamentos y la asignación a cada uno de ellos de las materias y módulos formativos de las enseñanzas que se desarrollen en el centro a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, respetando las características de adscripción de

especialidades docentes establecidas para cada tipo de departamento de coordinación didáctica. En todo caso, el número de departamentos transversales no podrá exceder de 4. El número de departamentos de familia profesional artística será igual al de las familias a las que correspondan los ciclos formativos que se impartan en el centro.

La distribución de departamentos de coordinación didáctica, así como las materias y módulos formativos asignados a cada uno de ellos se incluirá en la Programación General Anual.

d) Cuando en un centro se impartan materias o módulos formativos que o bien no están asignados a una especialidad docente, o bien pueden ser impartidos por profesores de distintas especialidades y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, la Dirección del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de los departamentos de coordinación didáctica del centro. Este departamento será el responsable de resolver todas las cuestiones pertinentes a ese módulo formativo o materia asignada.

   Las asignaturas optativas se incorporarán al departamento de coordinación didáctica al que pertenezca el docente que las imparta.

e) La elaboración de la programación didáctica así como la impartición de los módulos formativos y materias, corresponderá a los profesores respectivos.

   Independientemente del carácter interdisciplinar de cada departamento de coordinación didáctica, será competencia de los profesores que impartan el mismo módulo formativo o materia la elaboración de la programación común a dicho módulo o materia, que definirá el marco general, de obligado cumplimiento, de la programación de aula de cada grupo de alumnos.

f) Para el ejercicio de sus competencias los departamentos didácticos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. La jefatura de estudios, al confeccionar los horarios, reservará un período complementario semanal para estas reuniones, que constará en el horario individual del profesorado.

   Los profesores de cada departamento didáctico podrán acordar la celebración de reuniones por ciclos formativos, módulos formativos o materias, dentro de la hora destinada a la reunión del departamento, para tratar todos aquellos aspectos referentes a la elaboración y desarrollo de las distintas programaciones didácticas. Estas reuniones serán convocadas por el jefe del departamento correspondiente. Las decisiones que se deriven de dichas reuniones serán trasladadas al departamento en su conjunto para su aprobación por el mismo, si procede, y recogidas en las correspondientes actas del mismo.

   En las reuniones de los departamentos se prestará especial atención a la coordinación y desarrollo de las programaciones didácticas, de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de las medidas de atención a la diversidad, así como a la valoración de los resultados de la evaluación del alumnado.

   Las jefaturas de los departamentos levantarán acta de los aspectos más significativos del seguimiento de las programaciones y de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, al menos una vez al trimestre, de los resultados de la evaluación del alumnado. En estas actas se recogerán las propuestas de modificación, adaptación o mejora que dichos procesos de seguimiento y valoración aconsejen.

g) Los departamentos de coordinación didáctica se responsabilizarán de preparar actividades y materiales para ser utilizados por el alumnado en caso de

ausencia de un miembro del departamento. La jefatura del departamento será la responsable de la entrega de estas actividades a la jefatura de estudios.

h) Los departamentos elaborarán al finalizar las actividades lectivas un informe en el que se incluirán las valoraciones de los resultados académicos obtenidos por el alumnado, las conclusiones más significativas del desarrollo de las programaciones didácticas y de las medidas de atención a la diversidad, así como de las propuestas de mejora que se formulen para el curso siguiente. Este informe será remitido a la jefatura de estudios.

i) Los cambios en la distribución de departamentos de coordinación didáctica deberán realizarse antes del inicio de las actividades lectivas establecido en la resolución de la Consejería con competencias en educación por la que se aprueba cada curso académico el calendario escolar. La propuesta de distribución de departamentos será comunicada la Dirección General con competencias en enseñanzas artísticas y al Servicio de Gestión Administrativa de Personal Docente.

   La asignación de materias, módulos formativos o grupos entre el profesorado contemplada en el procedimiento para la elaboración de horarios establecido en el apartado III.4 de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias, se realizará sobre la distribución de departamentos de coordinación didáctica establecida por la Dirección del centro docente.

j) Las competencias de los departamentos de coordinación didáctica serán las establecidas en el artículo 49 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

k) La designación, competencias y cese de los jefes de departamentos de coordinación didáctica se regirá por lo establecido en los artículos 50 a 52 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

l) En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la jefatura de departamento, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor o profesora que designe la Dirección del centro, oído el departamento de coordinación didáctica.

6. Departamento de extensión cultural y promoción artística.

a) El departamento de extensión cultural y promoción artística se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

b) Este departamento estará integrado por la persona que ostente la jefatura del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

c) La persona que ostente la jefatura del departamento de extensión cultural y promoción artística participará en las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica, en las mismas condiciones que los jefes de los departamentos de coordinación didáctica.

d) La persona responsable del departamento de extensión cultural y promoción artística tendrá las siguientes funciones:

   - ✓ Elaborar el programa anual de las actividades de extensión cultural y promoción artística, en el que se recogerán las propuestas de los distintos estamentos y componentes de la comunidad educativa.
   - ✓ Elaborar y dar a conocer a los estudiantes la información relativa a las actividades del departamento.

- ✓ Promover y coordinar las actividades culturales en colaboración con el claustro, los departamentos de coordinación didáctica y la junta de delegados de alumnos.
- ✓ Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los estudiantes, exceptuando aquellos asociados a programas de movilidad internacionales.
- ✓ Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades de promoción artística.
- ✓ Elaborar una memoria con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria final de curso del centro.
- ✓ Cualquier otra que pueda serle asignada por la Dirección del centro docente, dentro del ámbito de sus competencias.

7. La Jefatura de Estudios facilitará las reuniones de coordinación de los distintos agentes implicados en el desarrollo del programa anual del departamento de extensión cultural y promoción artística.

8. Equipos docentes.

   La composición y funciones de los equipos docentes serán las establecidas para las juntas de profesorado en los artículos 57 y 58 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

   Los equipos docentes constituyen el equipo educativo de cada grupo de alumnos y alumnas y, dada la transcendencia de sus funciones en la coordinación de las actividades de enseñanza-aprendizaje y en la mejora del clima de convivencia del grupo, deberán reunirse al menos dos veces al trimestre, además de las sesiones de evaluación preceptivas.

   A lo largo del curso, podrán realizarse además otras reuniones de los equipos docentes, cuando la jefatura de estudios o los tutores y tutoras lo consideren necesario.

9. Tutores de grupo.

   La tutoría y orientación del alumnado forma parte de la función docente. La designación de los tutores se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 56 de dicho Reglamento.

   El profesor tutor del grupo de alumnos en los cursos de los ciclos en los que se imparta la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades, lo será también de dicha fase.

   Los tutores de grupo actuarán de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Tutorial del centro docente.

2.1.3. Evaluación en las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño.

La evaluación del alumnado que curse ciclos formativos conducentes a títulos regulados por la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, de Educación y ordenaciones anteriores, se realizará de acuerdo con lo establecido en la *Resolución de 19 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOPA 27-05-2014).*

La nota media final de los ciclos formativos regulados por la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre*, de Ordenación General del sistema Educativo (LOGSE)

resultará del cálculo de la media aritmética obtenida entre la media aritmética de las calificaciones de los módulos que integran el currículo del ciclo formativo y la calificación del proyecto u obra final.

2.1.4 Ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado superior regulados por la LOGSE.

Los ciclos formativos regulados por la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema Educativo (LOGSE)* adaptarán lo dispuesto en el *Real Decreto 1537/1996*, de 21 de junio, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Diseño de Interiores (BOE 07-09-1996) y en el *Real Decreto 657/1996*, de 19 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro (BOE 14-05-1996), a lo dispuesto en el *Decreto 77/2013,* de 25 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias (BOPA 03-10-2013), sin perjuicio de lo establecido como norma básica en el *Real Decreto 1464/1995*, de 1 de septiembre, por el que se establece los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento, en Arquitectura Efímera, en Escaparatismo, en Elementos de Jardín y en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración, pertenecientes a la familia profesional de Diseño de Interiores y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE 11-10-1995) y *Real Decreto 1386/1995*, de 4 de agosto, por el que se establece los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación, en Encuadernación Artística y en Edición de Arte, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas al libro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE 18-09-1995).

2.1.5. Proyecto final, proyecto integrado y fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres en las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño.

Para el desarrollo de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño, conforme a la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, se atenderá a lo dispuesto en la *Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y los módulos de obra final y de proyecto integrado de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño* (BOPA 27-05-2015).

De acuerdo con la disposición transitoria única de la citada *Resolución de 20 de mayo de 2015*, para los ciclos que continúan implantados al amparo de la *Ley Orgánica 1/1990*, de 3 de octubre, General del Sistema Educativo (LOGSE), en todo lo relativo a su fase de prácticas, les será de aplicación lo dispuesto en la *Resolución de 8 de enero de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la fase práctica de las enseñanzas artísticas y el módulo de formación práctica de las enseñanzas deportivas,*(BOPA 06-02-2008). Dicha resolución remite a la *Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias* (BOPA 09-03-2006), siendo de aplicación en la instrucción décima de esta última lo dispuesto para los ciclos formativos de formación profesional específica con cinco trimestres en el centro docente.

El alumnado matriculado en el proyecto final y el proyecto integrado podrá simultanear su realización con el periodo de formación práctica si fuera preciso.

2.2. Enseñanzas profesionales de Música y Danza

2.2.1. Profesorado pianista acompañante

El profesorado pianista acompañante se integrará en los departamentos a los que pertenezca el profesorado de las especialidades instrumentales con los que colaboren. En caso de ser especialidades instrumentales correspondientes a más de un departamento, se adscribirán en aquel en que impartan más horas.

El pianista acompañante desempeñará las siguientes funciones:

1. Realizar el acompañamiento de los ensayos individuales o colectivos en los tramos horarios definidos, que se reflejarán en su horario individual como periodos lectivos.
2. Realizar el acompañamiento de los exámenes de la asignatura de instrumento correspondientes a la convocatoria extraordinaria de septiembre del alumnado de 6º.
3. Realizar el acompañamiento musical en las actividades complementarias, extraescolares y proyectos institucionales incluidos en la PGA.
4. Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le encomiende la dirección del centro.

2.2.2. Tiempos lectivos de las Enseñanzas Elementales de Música y Danza

En las especialidades instrumentales la hora semanal de clase individual podrá ser distribuida en dos sesiones de treinta minutos.

Con carácter general, para el alumnado menor de doce años que así lo solicite, deberá establecerse un horario preferente que no sobrepase las 20:30 horas.

En las enseñanzas elementales de danza, con el objetivo de facilitar las asistencia a clase de aquel alumnado menor de 12 años que cursa Educación Primaria en centros con jornada partida, se podrá establecer el comienzo de las clases a las 17:30 horas, siempre que sea posible y el alumno así lo solicite y acredite.

En el caso de los cursos primero y segundo de las enseñanzas elementales de música, en la medida de lo posible, el horario no excederá de dos días a la semana.

En la asignatura de Coro los centros formarán una o varias agrupaciones de acuerdo con el número de alumnado matriculado en los cursos de 3º y 4º. Dichas agrupaciones podrán integrar a alumnado de ambos cursos simultáneamente.

2.2.3. Tiempos lectivos de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza

La enseñanza de Piano Complementario se realizará en clases individuales de treinta minutos semanales de duración.

Para aquellas asignaturas que no dispusieran de profesores o profesoras titulares o especialistas, quien ostente la dirección del centro, a propuesta de la Jefatura de Estudios, designará a un profesor o profesora para impartir la asignatura de entre los que tengan atribución docente y disponibilidad horaria, atendiendo, entre otros, a criterios de experiencia previa en dicha materia.

Con respecto a las asignaturas optativas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, estas serán impartidas por el profesorado correspondiente, de acuerdo con la Resolución de autorización de las mismas.

2.2.4. Evaluación del alumnado que esté en condiciones de matricularse, con carácter excepcional, en más de un curso de la misma especialidad

Los Conservatorios que imparten enseñanzas profesionales de música y/o danza incorporarán a su concreción curricular criterios que garanticen la evaluación objetiva del alumnado que esté en condiciones de matricularse, con carácter excepcional, en más de un curso académico de la misma especialidad.

2.2.5. Evaluación del alumnado que simultanee 6.º curso de enseñanzas profesionales con 2.º de Bachillerato.

Los Conservatorios que imparten enseñanzas profesionales de música y/o danza tendrán en cuenta en su calendario de evaluaciones de 6.º curso al alumnado que cursa simultáneamente 2.º de bachillerato para poder dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 33.3 del *Decreto 60/2022, de 30 de agosto por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias (BOPA 01/09/2022).*

2.3. Enseñanzas artísticas superiores

En el año académico 2024-2025 se seguirán impartiendo los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores establecidos en los siguientes decretos:

- *Decreto 43/2014*, de 14 de mayo, por el que se establece y desarrolla el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático en el Principado de Asturias (BOPA 22/05/2014).
- *Decreto 44/2014,* de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en el Principado de Asturias (BOPA 22/05/2014).
- *Decreto 45/2014*, de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en el Principado de Asturias (BOPA 23/05/2014).
- *Decreto 46/2014*, de 14 de mayo, por el que se establecen y desarrollan los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Música en el Principado de Asturias, (BOPA 23/05/2014) modificado por el Decreto 40/2018 de 26 de julio (BOPA 03/08/2018).

Para el reconocimiento de créditos ECTS, el procedimiento en aquellos casos no contemplados en el Anexo I de la *Resolución de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores,* (BOPA 27/05/2011), será el contemplado en el artículo 7 del *Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior*, (BOE 16/12/2011). En estos casos, serán los centros que imparten las enseñanzas artísticas superiores los que resolverán dicho procedimiento. En aquellas titulaciones de la Universidad de Oviedo con las que se ha establecido relación directa de reconocimiento se estará a lo dispuesto en las tablas publicadas.

Para el desarrollo de las prácticas externas y del trabajo fin de estudios, se estará a lo dispuesto en la *Resolución de 28 de octubre de 2013* (BOPA 08/11/2013) y en la *Resolución de 18 de septiembre de 2013* (BOPA 25/09/2019), respectivamente.

Para el desarrollo de las prácticas extracurriculares se aplicará lo dispuesto en la *Resolución de 2 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las prácticas extracurriculares de enseñanzas artísticas superiores* (BOPA 15/06/2015).

Para la evaluación por compensación se aplicará lo dispuesto en la *Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación por compensación en las enseñanzas artísticas superiores (BOPA 17/06/2019).*

El Equipo Directivo podrá organizar las horas lectivas sin docencia del profesorado con el objetivo de lograr una mayor operatividad.

Asimismo, este profesorado con disponibilidad horaria podrá participar a lo largo del curso en equipos de trabajo, organizados por la dirección de los centros y coordinados por la Dirección General de Centros, Red 0-3 Años y Enseñanzas Profesionales destinados a:

1. Elaboración de materiales y publicaciones académicas relativos al ámbito de los estudios impartidos.
2. Desarrollo de proyectos de máster en las enseñanzas o disciplinas afines al ámbito de los estudios impartidos.
3. Programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que le son propias.

La planificación, organización y objetivos anuales de estos equipos, así como el sistema de evaluación del trabajo desempeñado serán incorporados a la PGA. Los materiales desarrollados serán puestos a disposición de la Dirección General de Centros, Red 0-3 Años y Enseñanzas Profesionales.

2.3.1. Desarrollo de propuestas de máster

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del *Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre*, los planes de estudios de máster serán elaborados por la Administración educativa, pudiendo partir la iniciativa tanto de la propia Administración como de los centros.

En este último caso, la dirección del centro elevará a la Administración competente en enseñanzas artísticas una propuesta de proyecto con los siguientes puntos:

1. Justificación de la propuesta en base a su interés y posibilidades de desarrollo profesional.
2. Relación con las titulaciones actualmente impartidas en el centro.
3. Complementariedad con la oferta educativa afín ofrecida por otras escuelas o universidades.
4. Referentes nacionales e internacionales de la propuesta o aval por un grupo solvente de profesionales o académicos.
5. Recursos humanos y materiales disponibles que pueden asignarse al proyecto.
6. Perfil, formación, experiencia profesional y titulación, del personal docente necesario para impartir la docencia y ofrecer el apoyo, de acuerdo con las características de la propuesta.
7. Medios materiales y servicios necesarios para garantizar el desarrollo de la propuesta.
8. Instituciones o empresas colaboradoras si las hubiera.
9. Estudio de costes y viabilidad económica diferenciando gasto corriente, personal e inversiones.
10. Metodología de elaboración y procedimiento de consulta para la elaboración del plan de estudios.

En caso de ser aceptada dicha propuesta, la dirección del centro constituirá un equipo de trabajo con profesorado del centro que tenga disponibilidad horaria. La planificación del trabajo, organización y objetivos anuales de estos equipos, así como el sistema de evaluación del trabajo desempeñado serán incorporados a la PGA.

Los equipos de trabajo estarán organizados por la dirección de los centros y coordinados por la Dirección General competente en ordenación académica, procederán a la realización de la propuesta de plan de estudios, que incluirá la propuesta de la memoria de verificación, siguiendo las pautas emitidas por la ANECA para la elaboración de las propuestas de máster en enseñanzas artísticas.

La administración educativa estudiará el interés y la viabilidad de las propuestas, y solicitará las modificaciones que pudieran ser necesarias sobre las propuestas recibidas para, si procediera, remitirlas al Ministerio de Educación y Formación Profesional según lo dispuesto en el artículo 13 del *Real Decreto 1614/2009*.

3. Enseñanzas deportivas

Las Enseñanzas Deportivas se configuran dentro del sistema educativo como Enseñanzas de Régimen Especial (en adelante, EDRE), con el objeto de formar personal técnico deportivo de grado medio y grado superior en una determinada disciplina deportiva. Actualmente, en el ámbito del Principado de Asturias, están desarrollados los correspondientes currículos EDRE de las siguientes modalidades y especialidades deportivas: *Barrancos, Escalada y Media Montaña, Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Invierno, Salvamento y Socorrismo, Baloncesto, Hípica y Piragüismo.*

Además, desde el curso 2013/2014 atendiendo a la *Orden ECD 158/2014, de 5 de febrero*, se oferta parcialmente el Bloque Común LOE para aquellas federaciones deportivas autonómicas que promuevan formaciones y suscriban con la Consejería con competencias en materia de Educación el correspondiente convenio de colaboración en el marco general de las denominadas Actividades Formativas de Periodo Transitorio.

3.1 Número de convocatorias

En relación con el número de convocatorias será de aplicación lo establecido en la *Resolución de 17 de abril de 2013, por la que se establecen las normas relativas al número de convocatorias para la superación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior* (BOPA 08/05/2013).

En el caso de enseñanzas deportivas de régimen especial no contempladas en la *Resolución de 17 de abril de 2013* mencionada, será de aplicación lo especificado en los artículos 2, 3 y 4 de la misma.

De acuerdo con el artículo 7 de la *Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, "el bloque común será obligatorio y tendrá carácter de enseñanza oficial y por lo tanto corresponde aplicar lo establecido para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007"*, por lo que el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para la superación del módulo con carácter general.

3.2. Aspectos asociados a la evaluación

En relación con los aspectos asociados a la evaluación se tomará como referencia la normativa recogida en el *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen*

especial; y la *Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos regulados por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos*, en los aspectos no contemplados en el *Real Decreto 1363/2007* de acuerdo con su Disposición Transitoria 3ª.

De tal forma que será de aplicación, en tanto en cuanto no sea desarrollada otra normativa al efecto, lo especificado en los siguientes apartados para los aspectos relativos a:

- **Expediente académico:** El expediente académico personal del alumno o de la alumna estará constituido por los documentos de evaluación que se indican en el artículo 15 del *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*.

  En ausencia de alguna consideración o detalle que corresponda a la citada normativa de aplicación, se tomará como referencia complementaria el "modelo de expediente académico" recogido en el Anexo VI de la *Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias* (BOPA 08/07/2009) adaptando la nomenclatura en el caso de las enseñanzas reguladas al amparo de la LOE.

- **Actas de evaluación:** Reconocidas como tal en el artículo 15 del *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*. Le será de aplicación lo recogido en:
  - Artículo 14 del *Real Decreto 1363/2007*, de 24 de octubre.
  - Artículo undécimo de la *Orden ECD/454/2002*, de 22 de febrero.

  En ausencia de alguna consideración o detalle que corresponda a la citada normativa de aplicación, se tomará como referencia complementaria el "modelo de acta de evaluación" recogido en el Anexo IV de la *Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de* Asturias (BOPA 08/07/2009).

  En el caso de enseñanzas reguladas al amparo de la LOE deberá suprimirse del acta aquellos bloques que no sean objeto de evaluación en estas enseñanzas, así como adecuar la nomenclatura que corresponda en cada caso.

- **Certificación académica oficial:** Reconocida como tal en el artículo 15 del *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*. Le será de aplicación el artículo decimoquinto de la *Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero*. Respecto al certificado de superación del primer nivel/ciclo inicial se aplicará el artículo decimocuarto *de* la misma Orden señalada. En el caso de certificaciones académicas de formaciones realizadas al amparo de la LOE, se adecuarán a la nomenclatura y organización de los estudios establecidos al efecto.

- **Informe de evaluación individualizado:** *Reconocido* como tal en el artículo 15 del *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*. Le será de aplicación el artículo decimosexto de la *Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero*.

  En ausencia de alguna consideración o detalle que corresponda a la citada normativa de aplicación, se tomará como referencia complementaria el "modelo de informe de evaluación individualizado" recogido en el Anexo

VII de la *Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias,* (BOPA 08/07/2009), adaptando la nomenclatura en el caso de las enseñanzas reguladas al amparo de la LOE.

- **Registro:** Referido en el artículo 23 del *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*, en lo referente a la expedición de títulos. En el caso de los registros de certificados a los que alude el Anexo IV de titulaciones desarrolladas al amparo de la LOE, en relación a las claves identificativas, respecto a los dígitos de nivel donde dice "N1" deberá decir "CI", donde dice "N2" deberá decir "CF", donde dice "N3" de deberá decir "CS". En el caso de los dígitos de especialidad deportiva se tomará como referencia el recogido en los propios reales decretos del título que corresponda.
- **Cálculo y expresión de nota final:** La expresión de los resultados de la evaluación vienen referidos en el artículo 14 del *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre,* por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, para las enseñanzas deportivas reguladas por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de tal forma que el cálculo de la nota final se realizará de acuerdo con lo estipulado en el apartado cuatro para las enseñanzas de grado superior y de acuerdo con los apartados cuatro y cinco para las enseñanzas de grado medio, y la expresión de la misma conforme a lo especificado en el apartado siete del mismo artículo.

  El procedimiento para el cálculo de la nota media en las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE) será el establecido en el dispongo decimotercero de la *Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas que conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad del alumnado.*

3.3. Formación Práctica

Para el desarrollo del Bloque de Formación Práctica (en adelante, BFP) o el Módulo de Formación Práctica (en adelante, MFP), se estará a lo dispuesto, en aquello que le sea de aplicación, en la *Resolución de 8 de enero de 2008, por la que se regula la fase práctica de las enseñanzas artísticas y el módulo de formación práctica de las enseñanzas deportivas,* (BOPA 06/02/2008), y en la *Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del Módulo de Formación en Centros de Trabajo,* (BOPA 09/03/2006).

El profesorado encargado de impartir y tutorizar el BFP o el MFP deberán redactar la correspondiente programación docente con anterioridad al inicio de las actividades haciendo constar al menos los siguientes apartados:

- Objetivos generales del módulo.
- Duración.
- Capacidades terminales o resultados de aprendizaje, según corresponda.
- Criterios de evaluación.
- Contenidos y actividades formativo-productivas.
- Metodología.

- Seguimiento y periodicidad.
- Actividades y períodos de recuperación.
- Propuestas de centros de trabajo en los que realizar la formación.
- Definición de los instrumentos para el seguimiento del alumnado en esta fase.

Asimismo, cumplimentarán la ficha de Programación, Seguimiento y Valoración en coordinación con la persona que ejerza la tutoría en los centros de trabajo (empresas y/o núcleos deportivos).

El intercambio de información con la Administración educativa en relación con la gestión del bloque o módulo de formación práctica se realizará a través de la aplicación telemática "GEPEP", de uso obligado para quienes estén implicados en la gestión del bloque o módulo de formación práctica. Para el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa de aplicación en relación con el uso de la aplicación telemática GEPEP, se estará a lo dispuesto en las instrucciones existentes en la misma aplicación para el módulo de Formación en Centros de Trabajo de la Formación Profesional del Sistema Educativo.

La realización del BFP o el MFP podrá desarrollarse en días no lectivos y también fuera de la Comunidad Autónoma, previa autorización de la Dirección General competente. La solicitud de exención del BFP o del MFP se dirigirá al titular de la Dirección del centro, al menos 20 días hábiles antes de la fecha programada para el inicio del bloque o módulo (según corresponda). En el caso del alumnado al que se le conceda exención parcial, se le dará a conocer la estructura y la disposición reducida de las mismas de forma previa al inicio de las prácticas.

3.4. Formación a distancia

Para la organización y el desarrollo del Bloque Común LOE de Enseñanzas Deportivas en su modalidad a distancia se estará a lo dispuesto en las instrucciones dictadas en esta Circular, y en aquello que le sea de aplicación, siguiendo la normativa básica a la que se refiere el artículo 26, 27 y 28 del *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre,* y el artículo 4 del *Decreto 63/2013, de 28 de agosto*, que alude al Anexo III donde se establecen orientaciones para la impartición de los módulos en la modalidad de la formación a distancia.

3.4.1. Entorno virtual de aprendizaje

De acuerdo al citado Anexo III del *Decreto 63/2013, de 28 de agosto, por el que se establece el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial*, estas enseñanzas contarán con la plataforma corporativa de aprendizaje en línea Campus FP distancia (https://fpdistancia.educastur.es) y la aplicación corporativa Microsoft TEAMS para la impartición de las sesiones de formación telemáticas.

Todas las actividades de enseñanza-aprendizaje de las enseñanzas deportivas que se impartan en el régimen a distancia, se llevarán a cabo a través de este entorno virtual, excepto cuando sea necesaria la utilización de medios físicos que se encuentren en el propio centro docente, para las que se requerirá la asistencia del alumnado a sesiones de formación presenciales.

3.4.2. Docencia en régimen a distancia

Los centros que impartan enseñanzas en régimen a distancia, organizarán una sesión de acogida al comienzo del curso, dirigida al alumnado que curse estas enseñanzas, para informar y orientar sobre la metodología, características y peculiaridades del régimen a distancia.

La docencia en el régimen a distancia de cada uno de los módulos, se organizará mediante sesiones de formación (telemáticas y presenciales) y tutorías individuales.

Las sesiones de formación, ya sean telemáticas o presenciales, son aquellas en las que el profesorado impartirá docencia directa al alumnado del módulo.

Las sesiones de tutoría individual son aquellas acciones orientadoras y de apoyo a los procesos de aprendizaje donde el profesorado interacciona individualmente con el alumno o alumna.

3.4.2.1. Tutorías individuales

Las tutorías individuales tendrán las siguientes características:

a) Consistirán en orientar de forma individual al alumno o alumna y proporcionarle el apoyo académico necesario.

b) Se desarrollarán a partir de las dudas, consultas y reflexiones que plantee el alumno o la alumna.

c) La participación será voluntaria para el alumnado y preferentemente se llevarán a cabo a través de los sistemas de comunicación en tiempo real de la plataforma telemática de aprendizaje, sin perjuicio de la atención telefónica y de la realización de sesiones presenciales, en el horario que se establezca en el centro docente al efecto.

3.4.2.2. Sesiones de formación telemáticas.

En las sesiones de formación telemáticas el profesorado impartirá docencia directa al alumnado del módulo profesional.

Se llevarán a cabo a través de los sistemas de interacción y comunicación en tiempo real de la plataforma virtual de aprendizaje (Microsoft TEAMS), sin perjuicio de que el alumnado puede asistir a las mismas en el centro educativo, y se articularán en base a la planificación de contenidos y actividades que el profesorado establezca para cada una de ellas.

La participación en las sesiones de formación telemáticas será voluntaria para el alumnado.

3.4.2.3. Sesiones de formación presenciales.

En los módulos que por su especificidad se impartan en régimen semipresencial:

- Se programarán y desarrollarán sesiones de formación presenciales de periodicidad semanal preferentemente. Estas sesiones tendrán un carácter eminentemente práctico para el desarrollo de actividades de aula-taller y/o laboratorio que permitan al alumnado alcanzar los resultados de aprendizaje del módulo correspondiente.
- La Dirección General competente en materia de Formación profesional determinará el número de horas presenciales para el alumnado en cada módulo que se imparta en régimen semipresencial.
- Con objeto de favorecer la compatibilidad al estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, cada una de estas sesiones de formación presenciales se impartirá dos veces, preferentemente en semanas consecutivas.

En el resto de módulos, se podrán llevar a cabo sesiones de formación presenciales voluntarias para el alumnado, para la realización de actividades que requieran la manipulación de instrumentos o equipos no disponibles para el alumnado fuera del centro educativo.

Distribución de las sesiones de formación y tutoría individual para el Bloque Común de nivel I o ciclo inicial de grado medio							
Código	**Módulo de Enseñanza Deportiva**	**Nº semanas**	**Tutorías Indivi.**	**Sesiones formativas**		**Prueba presencial**	**Carga horaria distancia**
				Presenciales	**Telemáticas**		
MED-C101	Bases del comportamiento deportivo	4	5	0	5	2	12
MED-C102	Primeros auxilios	4	3	6	4	3	16
MED-C103	Actividad física adaptada y discapacidad	4	1	0	2	1	4
MED-C104	Organización deportiva	4	1	0	2	1	4

Distribución de las sesiones de formación y tutoría individual para el Bloque Común de nivel II o ciclo final de grado medio							
Código	**Módulo de Enseñanza Deportiva**	**Nº semanas**	**Tutorías Individuales**	**Sesiones formativas**		**Prueba presencial**	**Carga horaria distancia**
				Presenciales	**Telemáticas**		
MED-C201	Bases del aprendizaje deportivo	8	10	0	12	2	24
MED-C202	Bases del entrenamiento deportivo	8	8	0	21	3	32
MED-C203	Deporte adaptado y discapacidad	8	5	0	10	1	16
MED-C204	Organización y legislación deportiva	8	5	0	10	1	16
MED-C205	Deporte y género	8	3	0	4	1	8

3.4.2.4. Guía didáctica

El profesorado que ejerza docencia en régimen a distancia de cada uno de los módulos de enseñanza deportiva elaborará una guía didáctica que, a partir de los documentos institucionales del centro, resuma y concrete, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los resultados de aprendizaje, los instrumentos y criterios de evaluación y los contenidos.

b) Los criterios de calificación.

c) La planificación de las sesiones de formación a lo largo del curso.

d) La planificación de actividades de evaluación.

e) El lugar, fecha y horario semanal de las sesiones de formación telemática y de las tutorías individuales.

f) El lugar, fecha y hora de todas las sesiones presenciales de los módulos semipresenciales.

g) El lugar, fecha y hora de las pruebas presenciales de evaluación.

3.4.2.5. Evaluación

La evaluación del aprendizaje del alumnado que cursa el bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el régimen a distancia, se realizará

por módulos de enseñanza deportiva, tomando como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos.

Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

Los aprendizajes del alumnado que cursa módulos de enseñanza deportiva en el régimen a distancia serán evaluados de forma continua, conforme a lo previsto en el artículo 13 del *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*. Para ello, durante el período lectivo correspondiente a cada uno de los módulos de enseñanza deportiva, el profesorado realizará el seguimiento y la recogida de información del proceso de aprendizaje, mediante los siguientes instrumentos de evaluación:

a) Observación sistemática de la evolución del proceso de aprendizaje del alumnado mediante participación en las sesiones telemáticas, foros, chats, debates, etc.

b) Actividades y tareas a realizar por el alumnado a través de la plataforma telemática de aprendizaje.

c) Las actividades y tareas que el alumnado realice en las sesiones presenciales-prácticas, en su caso. La ponderación de estas actividades podrá suponer hasta un 20 % del total de la evaluación (sin perjuicio de que en cualquier momento se garantizará la posibilidad de obtener el 100% de la ponderación en la prueba final obligatoria).

d) La prueba presencial final ordinaria de evaluación. Será la única prueba de carácter presencial obligatorio y la ponderación de la misma será del 100%. No obstante, el alumnado que haya superado alguno o algunos de los resultados de aprendizaje del módulo a través de las actividades a las que se refiere el apartado anterior, en cuyo caso la ponderación final de esta prueba será la correspondiente al 100% menos el valor porcentual asignado a dichos aprendizajes.

En un mismo curso académico habrá dos convocatorias para evaluar al alumnado. La primera de estas dos convocatorias tendrá carácter ordinario y se realizará al finalizar el período lectivo. La segunda convocatoria, de carácter extraordinario, deberá realizarse en un plazo no inferior a un mes, ni superior a tres meses a partir de la finalización de la convocatoria ordinaria.

4. Normativa

La normativa que se cita en esta Circular puede consultarse en la base de datos legislativa "Lex" del portal Educastur (https://www.educastur.es/legislacion-educativa), utilizando su buscador alfabético, temático o cronológico.

ANEXO I

FP en modalidad a distancia (antiguo plan)

Número de periodos lectivos semanales totales y presenciales en cada módulo semipresencial

(Resoluciones de 1 de junio de 2021 y de 28 de junio de 2021)

CICLO FORMATIVO	COD.	MÓDULO PROFESIONAL	CURSO	P. LECT. SEMANALES	
				TOTAL	PRESEN.
Gestión forestal y del medio ambiente(AGA302LOE)	0694	Maquinaria e instalaciones agroforestales	1	6	3
Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE202LOE)	0232	Automatismos industriales	1	9	4
	0235	Instalaciones eléctricas interiores	1	9	4
	0237	Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios	2	4	2
	0238	Instalaciones domóticas	2	4	2
	0240	Máquinas eléctricas	2	4	2
Sistemas electrotécnicos y automatizados (ELE302LOE)	0518	Técnicas y procesos en instalaciones eléctricas	1	8	4
	0517	Procesos en instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones	2	4	2
	0521	Técnicas y procesos en instalaciones domóticas y automáticas	2	7	3
Cocina y gastronomia(HOT201LOE)	0046	Preelaboración y conservación de alimentos	1	10	4
	0047	Técnicas culinarias	1	8	4
	0026	Procesos básicos de pastelería y repostería	1	6	3
	0048	Productos culinarios	2	10	4
	0028	Postres en restauración	2	6	3
Servicios en restauración(HOT203LOE)	0150	Operaciones básicas en bar-cafetería	1	7	3
	0151	Operaciones básicas en restaurante	1	12	4
	0152	Servicios en bar-cafetería	2	4	2
	0153	Servicios en restaurante y eventos especiales	2	8	4
Sistemas microinformáticos y redes(IFC201LOE)	0221	Montaje y mantenimiento de equipo	1	6	3
Instalaciones frigoríficas y de climatización (IMA204LOE)	0037	Técnicas de montaje de instalaciones	1	9	4
	0038	Instalaciones eléctricas y automatismos	1	10	4

CICLO FORMATIVO	COD.	MÓDULO PROFESIONAL	CURSO	P. LECT. SEMANALES	
				TOTAL	PRESEN.
	0040	Montaje y mantenimiento de equipos de refrigeración comercial	2	4	2
	0041	Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas industriales	2	6	3
	0042	Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y extracción	2	6	4
Instalaciones de producción de calor (IMA203LOE)	0037	Técnicas de montaje de instalaciones	1	9	4
	0038	Instalaciones eléctricas y automatismos	1	10	4
	0302	Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas	2	6	3
	0310	Montaje y mantenimiento de instalaciones de agua	2	4	2
	0392	Montaje y mantenimiento de instalaciones de energía solar	2	4	2
	0393	Montaje y mantenimiento de instalaciones de gas y combustibles líquidos	2	3	1
Desarrollo de proyectos De instalaciones térmicas y de fluidos (IMA301LOE)	0120	Sistemas eléctricos y automáticos	1	8	3
	0122	Procesos de montaje de instalaciones	2	5	3
Emergencias sanitarias (SAN203LOE)	0052	Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo	1	3	1
	0055	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia	1	6	2
	0057	Evacuación y traslado de pacientes	1	7	2
	0056	Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia	2	7	3
Cuidados auxiliares de enfermería (SAN21)	-	Técnicas básicas de enfermería	1	11	4
	-	Higiene del medio hospitalario y limpieza de material	1	5	2
	-	Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica	1	4	2
Atención a personas en situación de dependencia (SSC201LOE)	0020	Primeros auxilios	1	2	1*
	0217	Atención higiénica	1	3	1
	0216	Atención sanitaria	2	6	2
Educación infantil(SSC302LOE)	0020	Primeros auxilios	1	2	1*

*Este periodo lectivo alternará sesiones presenciales y telemáticas